

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comisión provincial.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

#### HORMILLEJA.

Vista la instancia en la cual D. Melquiades Villasana y Ayala, Concejal del Ayuntamiento de Hormilleja, presenta la renuncia de su cargo por haber tomado posesión del de Fiscal municipal suplente, lo cual acredita por documento que á dicha instancia acompaña:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan cargos declarados incompatibles con aquéllos por leyes especiales:

Considerando que el cargo de Juez es incompatible con el de Concejal, según determina el

caso 3.º, art. 111 de la ley Orgánica del Poder judicial y este precepto es aplicable á los funcionarios del Ministerio fiscal por lo dispuesto en el art. 772 de dicha ley, se acordó acceder á lo solicitado.

ALBELDA.

Examinada una instancia suscrita por D. Domingo Cabezón Bazán, Concejal del Ayuntamiento de Albelda en la que solicita se le admita la renuncia de dicho cargo que no puede seguir desempeñando por razones de salud:

Considerando que el exponente acredita por medio de certificación facultativa que padece una sordera incompleta así como mareos y aturdimiento cerebral que le impiden dedicarse á trabajos intelectuales:

Considerando que el art. 43 de la vigente ley Municipal autoriza para excusarse de ser Concejales á los físicamente impedidos, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo que desempeña.

ALBELDA.

Vista la instancia elevada por D. Andrés Cámara Lázaro, vecino de Albelda en la que fundado en motivos de salud pide se le admita la renuncia del cargo de Concejal que desempeña en dicha villa:

Considerando que el recurrente acredita por medio de certificación facultativa que padece una neuroastenia generalizada que le impide dedicarse á trabajos intelectuales:

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales

los físicamente impedidos, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal al referido señor Cámara Lázaro.

ALBELDA.

Vista una solicitud de D. Pedro Cabezón Medrano, Concejal del Ayuntamiento de Albelda, solicitando se le admita la renuncia de dicho cargo fundada en motivos de salud:

Considerando que el recurrente justifica padecer una hernia inguinal derecha bastante voluminosa que le obliga á poner en tratamiento curativo por las molestias que le produce y que le impide dedicarse á las funciones concejalicias:

Visto el número 1.º, párrafo 2.º del art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado admitiéndole la renuncia de dicho cargo.

ALBELDA.

Examinada una instancia suscrita por D. Sergio Gómez Trevijano, en la que interesa se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albelda que no puede seguir desempeñando por haber sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta provincia.

Considerando que el extremo de que funda el recurrente la renuncia está acreditado por el informe de la Alcaldía:

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal á D. Sergio Gómez Trevijano.

## QUEL.

Examinada la instancia en la cual D. José Maria Garrido Soldevilla, presenta la renuncia de los cargos de Teniente Alcalde y Concejal que desempeña en el Ayuntamiento de Quel, por haber trasladado su residencia á Calahorra estableciéndose con casa abierta en la calle Grande, número 21:

Resultando que el Ayuntamiento de Quel informa que son ciertos los hechos expuestos:

Considerando que según establece el apartado 2.º, caso 2.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, los Concejales cesarán en sus cargos si dejaran de tener las condiciones que marca dicha ley y una de ellas es la residencia continuada y efectiva que imprime carácter legal, se acordó acceder á lo solicitado.

BADARÁN.

Vista la instancia en la cual D. Pedro Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Badarán, presenta la renuncia de dicho cargo y la de Concejal.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece á consecuencia de una contusión, hepatitis crónica con acceso histérico hipocondriaco que trastorna sus facultades intelectuales, por lo cual se le estima incapaz para el ejercicio de cargo público y especialmente de aquéllos que producen responsabilidades.

Considerando que la expresada dolencia por razón de los síntomas que causa, produce un impedimento no sólo físico sino intelectual y por lo tanto la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º,



art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

**CENICERO.**

Examinada una instancia de D. Manuel Pascual Alcocebp, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero.

Vista una certificación facultativa haciendo constar que dicho señor padece una dispepsia hiperclorhidrica por la que debe abstenerse de toda ocupación.

Considerandó pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y la dolencia expresada produce un impedimento físico, según aparece de la certificación facultativa, cuyo contenido se ha expuesto:

Considerando que las excusas fundadas en un impedimento físico, pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó acceder á lo solicitado.

**JUBERA.**

Examinada una instancia en la cual D. Florentino Martínez Ochoa, Concejal del Ayuntamiento de Jubera, presenta la renuncia de su cargo por ser sexagenario, se acordó significar al recurrente que para resolver definitivamente acerca de la excusa que alega debe presentar la partida de bautismo.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º, Manuel Ruiz.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado á la letra es como sigue:

**RIBAFRECHA.**

Examinada una súplica que D. Eleuterio Ruiz Clavijo, vecino de Ribafrecha, eleva en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal de dicho pueblo que no puede seguir desempeñando por razones de salud:

Considerando que el expediente acredita por medio de certificación facultativa padecer vérti-

gos y alucinaciones, que le impiden dedicarse á trabajos intelectuales á no ser con grave riesgo de su vida:

Considerando que la parte 2.ª, núm. 1, art. 43 de la ley Municipal, autoriza para excusarse de ser Concejales á los físicamente impedidos y que en este caso se encuentra el exponente dada la índole de su padecimiento, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal de Ribafrecha.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á diecinueve de junio de mil ochocientos noventa y seis.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º, Manuel Ruiz.

Debidamente autorizada por la Diputación provincial, esta Corporación ha acordado en sesión de 16 de junio de 1896 proceder á la enagenación de 31 chopos existentes en el Vivero provincial bajo las siguientes condiciones:

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 6 de julio próximo y hora de la una de la tarde.

El precio de cada chopo es el de 450 pesetas.

Los gastos de arranque y demás que se ocasione correrán á cuenta de aquél á quien se adjudique la enagenación.

La Comisión procederá á la apertura de pliegos el día que celebre sesión y si resultasen dos proposiciones iguales se admitirán pujas entre sus autores por término de quince minutos y en el día y hora que la Comisión designe.

No podrá procederse al arranque de los chopos si previamente no se ingresara en las arcas provinciales el importe de los mismos.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al tipo de 450 pesetas chopo, ó de otra cantidad que no mejore dicho tipo.

Logroño, 17 de junio de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.—P. A., El Secretario interino, F. Galo Eguiluz

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	21
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1	43
Id. de vino, litro. . . . .	»	16
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . . . .	»	92
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . . .	»	34
Id. de aceite, litro. . . . .	»	94
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	»	09
Id. de leña, kilogramo. . . . .	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 18 de junio de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz.—El Secretario interino, F. Galo Eguiluz.

**Administración de Hacienda.**

**CIRCULAR.**

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos de la provincia, copia del acta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, reservado á los mismos para atender á sus cargas, municipales durante el presente ejercicio, según se establece en el Real decreto de 7 de junio de 1891, y con el fin de que contraiga en las cuentas respectivas el 10 por 100 que corresponde al Estado de la cantidad importe del remate, según lo determina el artículo 4.º, párrafo 4.º del mismo decreto, encargo á los señores Alcaldes que no han enviado la referida acta lo verifiquen

á la mayor brevedad y se eviten la responsabilidad en que desde luego incurrirán de no dar cumplimiento á tan interesante servicio.

Logroño 20 de junio de 1896.—El Administrador de Hacienda-Federico P. del Pino.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal por el cupo total, para el año de 1896-97, se anuncia á los interesados en él comprendidos para que dentro del término de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarejo, 16 de junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Cañas.

Habiendo resultado sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, y á fin de dar cumplimiento á lo que el Reglamento del ramo dispone, se anuncia la única subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el día 28 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo, condiciones y precios designados que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribafrecha, 17 de junio de 1896. El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

RELACIÓN de los anuncios de repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1896-97, los cuales quedan expuestos en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que en término de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, con expresión de sus conceptos y fechas de citados anuncios.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	FECHAS de los anuncios.
Cirueña. . . . .	Urbana	8 de junio de 1896.
Calahorra. . . . .	Rústica y pecuaria	12 id. id.
Tobia. . . . .	Pecuaria y urbana	13 id. id.
Clavijo. . . . .	Rústica, pecuaria y urbana	13 id. id.
Entrena. . . . .	Pecuaria y urbana	14 id. id.
Hormilla. . . . .	Urbana	14 id. id.
Hervías. . . . .	Rústica y urbana	15 id. id.
Trevijano. . . . .	Pecuaria y urbana	16 id. id.
Enciso. . . . .	Rústica, pecuaria y urbana	16 id. id.
Viniéaga de Arriba. . . . .	Urbana	16 id. id.
Ojacastro. . . . .	Idem	17 id. id.
Casalarreina. . . . .	Idem	17 id. id.
Rabanera. . . . .	Urbana y pecuaria	17 id. id.
Jubera. . . . .	Rústica, pecuaria y urbana	17 id. id.
Torre de Cameros. . . . .	Idem	17 id. id.
Almarza. . . . .	Idem	18 id. id.
Cornago. . . . .	Urbana	18 id. id.
Valgañón. . . . .	Rústica y pecuaria	18 id. id.
Cenicero. . . . .	Urbana	20 id. id.